



COMUNICACIÓN "A" 94

18/01/82

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 16.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto modificar los puntos 5.4 y 5.6 de la Circular CAMEX - 1-12 - Comunicación "A" 74 del 30.11.81, en la siguiente forma:

5.4. Ventas de las entidades a clientes.

Se pueden concertar libremente cualquiera sea su concepto e importe.

Al vencimiento del contrato las divisas adquiridas sólo podrán ser transferidas cuando respondan a transacciones que constituyan obligaciones reales con el exterior. En los demás casos (Circular CAMEX - 1, Comunicación "A" 13 del 2.3.81 - Cap. I, punto 4, ap. 4.2., inc. 4.2.2., ítem c) y otras coberturas locales) deberá procederse a la compensación del respectivo contrato en el mercado único de cambios.

5.5. Posición de cambio de las entidades.

Con el objeto de facilitar las ventas a término por parte de las entidades autorizadas, la posición general neta en el mercado único de cambios podrá registrar valores negativos, siempre que éstos no excedan del 10% de su responsabilidad patrimonial computable (Circulares R.F. 1393 y R.F. 1404) deducidos los siguientes conceptos ("Estado de situación de deudores" - Fórmula Nº 3827): deuda vencida correspondiente a deudores "con atrasos", "con riesgo de insolvencia", "en gestión judicial" y "Deudores en quiebra o liquidación", del sector privado no financiero y de residentes en el exterior, sin garantías preferidas, neta de provisiones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General